

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

CANAL DE DENUNCIAS

RECUPERACIÓN MATERIALES DIVERSOS, S.A. (RMD) realiza sus actividades y operaciones con observancia de las leyes y normas sectoriales, implementando políticas y protocolos internos enfocados tanto a actuar cumpliendo las normas, como a evitar la comisión de ilícitos.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 5.2.h) en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y la lucha contra la corrupción, RMD, S.A. aprueba la presente Política, sustentada en los siguientes principios generales:

- I. RMD cuenta con un canal interno de información (o “Canal de Denuncias”) mediante el cual las personas sujetas, clientes o terceros pueden plantear incidencias y cuestiones en relación con la interpretación del Plan de Prevención de Riesgos Penales y el resto de normativa interna de la entidad.
- II. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, las personas y entidades referidas en el párrafo anterior, podrán utilizar el canal interno de información para comunicar las infracciones administrativas graves o muy graves, así como los ilícitos penales que consideren que están siendo cometidos en RMD.
- III. El canal interno de información se constituye como el cauce preferente para la comunicación de ilícitos e incumplimientos e integra cualesquiera otros canales de comunicación previamente existentes en el seno de la compañía.
- IV. El sistema interno de información rige por el principio de confidencialidad, el respeto a los derechos del informante y del acusado, y por la debida protección al informante de las posibles represalias.
- V. RMD garantiza la confidencialidad de las informaciones que se gestionan a través del sistema interno de información y cumple con la normativa aplicable en materia de Protección de Datos.
- VI. La persona afectada por resultar acusada de la comisión de un ilícito tendrá derecho a ser informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída.

- VII. Se exigirá de todas las partes involucradas en la investigación el máximo respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- VIII. Toda persona que tenga motivos razonables para comunicar o revelar infracciones gozará de la debida protección y cualquier acción respecto a ella que pueda entenderse como amenaza, discriminación o represalia de cualquier tipo será sancionad por RMD.
- IX. Las denuncias e informaciones recibidas serán investigadas siguiendo el Procedimiento de Gestión de Informaciones, aprobado por RMD, que reflejará como mínimo el contenido expresamente exigido por la Ley 2/2023.
- X. Las informaciones sobre infracciones que se reciban a través del Canal de Denuncias relacionadas con el acoso laboral (*mobbing*) o acoso sexual, se tramitarán, en su caso, de conformidad con los protocolos específicos que puedan existir.
- XI. Cuando hubiera podido trascender la identidad del informante y este fuera un empleado de RMD, cualquier acción contra aquel que pueda entenderse como amenaza, discriminación o represalia por efectuar una comunicación vía Canal de Denuncias, tendrá la consideración de infracción laboral en los términos establecidos en la legislación vigente que resulte de aplicación.
- XII. El Responsable del sistema de información asegurará la disponibilidad de la información y documentación relativa a las comunicaciones recibidas a través del sistema de información y su gestión para atender los requerimientos de autoridades judiciales y organismos o entes públicos que vengam amparados por la normativa aplicable.
- XIII. Los documentos y evidencias que se generen en la gestión del sistema interno de información se almacenarán preferentemente en soportes físicos y/o electrónicos que garanticen su conservación íntegra y eviten la manipulación del contenido.

Se aprueba, en la fecha de la firma electrónica.

Fdo. Admin. Único RMD

